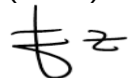


AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvese proveer. Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO – 345-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder:

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener “El poder”. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece “(...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas*”

- Revisado el poder, advierte el despacho que en el mismo no se indica el asunto para el cual el demandante confirió mandato; por lo cual deberá corregirse, en aras de que exista claridad acerca del objeto para el cual fue conferido.

En cuanto a la individualización de las pretensiones:

El numeral 6 del artículo 25 CPTT establece que la demanda deberá contener “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*”.

- Las pretensión **condenatoria PRIMERA** es imprecisa, toda vez que se plantea en la misma pretensión una principal y una subsidiaria. En tanto, las mismas deberán relacionarse en numerales separados conforme a la naturaleza de estas, máxime porque la planteada como subsidiaria es una consecuencia de la pretendida como principal.

Debe indicarse a la parte actora, que las pretensiones subsidiarias, proceden cuando el actor plantea pretensiones que se excluyen entre sí, caso en el cual propone una como principal y otra como subsidiaria, de acuerdo con la importancia que él les asigne, en tanto deberá corregirse.

- En la pretensión **condenatoria SEGUNDA** deberá indicar con precisión el valor al que asciende la indemnización que deprecia, aspecto necesario para determinar la cuantía y en consecuencia la competencia del Juez de instancia.

En cuanto la estimación de la cuantía:

Dispone el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener *“La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”*.

Deberá la parte actora, estimar la cuantía teniendo en cuenta en la subsanación de la demanda el valor consignado en la pretensión condenatoria segunda aspecto necesario para determinar la competencia del Juez de instancia.

Requisitos según la Ley 2213 de 2022:

Dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.

- Si bien dentro de las documentales aportadas con la demanda, se observa que el 30 de marzo de 2023 a las 11:13 la parte actora envió al correo electrónico administracion@otacc.com.co (el cual corresponde al registrado para efectos de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la demandada), igualmente dentro de los adjuntos del correo electrónico se evidencia documento denominado *“DEMANDA Y ANEXOS”* lo cierto es que la radicación de la demanda no se realizó de manera simultánea por el demandante con copia a la parte demandada, así las cosas, el despacho no puede acreditar cumplido el deber antes referido pues no se puede tener certeza del documento adjunto remitido, por lo que la parte actora deberá acreditar el envío simultáneo.

Adviértase también a la parte demandante que deberá proceder a enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

Sin perjuicio de la notificación por estados, remítase comunicación al correo electrónico que obra en el expediente para enterar a la parte de lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 10 DE MAYO DE 2.023.

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 528b4a2495064d923c3143ff267f8f4f28f106a2ee48cdc7bd4573533fcff543

Documento generado en 09/05/2023 04:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>